

**LA TECNICA JURIDICA FUNDAMENTAL
EN LA OBRA DE FRANCOIS GENY**

(Un estudio de metodología del derecho)

TESIS DOCTORAL

por

MARIANO PESET REIG

Doctor en Derecho

Por la Universidad de Valencia

VALENCIA, DICIEMBRE 1967

Depósito Legal: V. 503-1968

Tip. PASCUAL IBÁÑEZ - En Sendra, 24 - Tel. 21 78 83 - Valencia-1968

Tesis Doctoral calificada con “Sobresaliente *cum laude*” en la Facultad de Derecho de Valencia, leída y defendida públicamente el día 2 de julio de 1966.

Tribunal: Presidente, profesor doctor don José Corts Grau, catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho. Vocales: Profesores doctor don José Santa Cruz Teijeiro, catedrático de Derecho Romano; doctor don Juan Galvañ Escutia, catedrático de Derecho Administrativo; doctor don Juan García González, catedrático de Historia del Derecho; doctor don Luis Díez-Picazo Ponce León, todos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Esta publicación es un extracto de la Tesis, autorizada por la Facultad de Derecho de Valencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9.º del Decreto de 24 de junio de 1954.

los esquemas de la ciencia de su tiempo, con la distinción —importante para Géný— de una ciencia basada en la observación y una técnica extraída de sus resultados. La ciencia de las costumbres significa primordialmente una aplicación de la sociología científica al campo de la moral, como mera conducta usual de los hombres.

Ya dentro del derecho he estudiado, por lo pronto, dos grandes representantes de la doctrina del derecho público francés: Léon Duguit y Maurice Hauriou. Duguit es, en esencia, la vía por donde en Francia parecía introducirse las novedades de la ciencia moderna —de algunas de ellas— en el campo de las ideas jurídicas. Pretende una adaptación del método positivo sobre los hechos reales al estudio del derecho, tal como entonces están realizando la sociología o la psicología. Mediante sus conceptos de regla jurídica normativa y de acto jurídico postula la conexión con aquellas disciplinas. Se esfuerza en hallar nuevos derroteros al derecho, como ciencia. Ahora bien, Duguit no fue lo bastante radical y, en su concreta manipulación del derecho público, vuelve a esquemas anteriores y usuales en la doctrina jurídica anterior. La solidaridad —concepto recogido de Durkheim— se le enturbia en consideraciones valorativas, quizá por falta de un adecuado planteamiento del valor, en su deseo de legitimar el hecho social, el derecho. Por su parte, Maurice Hauriou pertenece a una línea muy distinta de pensamiento, más cercana a Bergson y al pensamiento clásico sobre los problemas del derecho. Duguit le llamará “el Bergson del derecho”. Se proclama sociólogo, pero su construcción —opuesta a Durkheim— no logra asirse a la rigurosidad de método de éste. Desemboca en su contemplación en zonas más totales y filosóficas. Pero, desde luego, sin perder nunca de vista la íntima realidad del fenómeno jurídico que busca explicar. No puede negarse que fue un gran jurista que conocía bien los resortes y peculiaridades del mundo del derecho. He procurado sintetizar su pensamiento —con toda la dificultad que supone, ya que cambia un tanto de libro a libro— haciendo ver el engarce de los distintos regímenes político, civil y administrativo; de la institución y la individualidad objetiva con la personalidad moral; de la sociedad y el Estado de Derecho. Son sus conceptos clave, en donde se mueve el sugestivo y complejo mundo de la visión de Hauriou acerca del derecho. También doy interpretación, tras amplio examen, del pensamiento del romanista y pensador del derecho Rudolf von Ihering. Sus traducciones, su pensamiento, se recibe en las dos últimas décadas del pasado siglo en Francia y resulta imprescindible para entender la

aportación de François Géný. Se ha considerado en un triple aspecto: como romanista, como teórico fundamental en la metodología del derecho y como cultivador —casi creador— del concepto de técnica jurídica. Ihering significa el cansancio por la excesiva abstracción y sutileza de los pandectistas germánicos. Sus ideas de fin o de interés quieren superar la fría construcción de los continuadores de Savigny. Con retazos de Hegel, con ideas de la economía política liberal y con su propio y vigoroso pensar da a luz una de las obras más geniales del XIX. Su análisis de la técnica jurídica, es, por demás, certero. A través de las ideas sobre formalismo, economía, cuerpos jurídicos, realizabilidad formal, simplicidad, etc., precisa una teoría del arte y la técnica jurídicas.

Todos estos autores —sin duda otros más— son imprescindibles para apreciar el significado de François Géný en el campo de la teoría general del derecho. Su estudio ocupa amplia parte de la tesis, por lo que quizá convendrá advertir que no es mera descripción aislada de la conexión ciencia y técnica en el francés. Es más intento de precisar ambiente, raíces y posibles influencias de su obra. Esta surge después expuesta en un conjunto coherente en el resto de esta aportación al método jurídico, al menos, desde un momento y autor.

FRANÇOIS GENY, TEORICO DEL DERECHO

François Géný nace en Baccarat (Meurthe) el año de 1861; muere nonagenario en 1960. En 1887 comienza a cursar sus estudios de Derecho; tras acabar enseñará en la facultad de Nancy, como agregado, pasando a profesor de derecho civil en 1901. Será decano de la facultad desde 1919 a 1925. En 1934 se celebra solemne acto académico por su jubilación, se le concede título de decano honorario y diversas Universidades le confieren —entonces— el doctorado *honoris causa*. Después de su retiro su vida se prolonga hasta alcanzar la más reciente actualidad. Pero su obra fundamental —lo advertimos— se cierra hacia 1924. No obstante, su aportación bibliográfica continúa, sobre todo desde artículos en revistas francesas.

Se le ha colocado dentro del movimiento del derecho libre alemán, especialmente. Otros prefieren calificarle de ecléctico o bien como cabeza de una escuela francesa científica del derecho. Pero usualmente estas calificaciones generales no tienen más que un valor sistemático; todo lo más deparan una primera orientación sobre la obra de un autor antes

INTRODUCCION

La presente tesis es un estudio del pensamiento del francés François Géný. Su obra se extiende desde comienzos de siglo hasta la publicación de su monumental *Science et technique en droit privé positif*, en 4 volúmenes, donde plantea la problemática del derecho positivo, de las posibilidades de su método para la ciencia del derecho. Mi interés por esta época histórica —en que se halla inmersa la obra de Géný— data de algún tiempo; estudié —en España— las ideas de Pedro Dorado Montero, de médicos y juristas españoles a fines del XIX, con el fin de comprender aquel esfuerzo de positivización de la ciencia jurídica que floreció a fines del XIX y principios del XX. En mi tesis desplacé el prisma de interés hacia Francia, para poder historiar el pensamiento de quienes a la vuelta de siglo intentaban adaptar los esquemas generales del método científico natural al mundo del derecho. F. Géný representaba un momento realmente sugestivo; cuando el primer positivismo jurídico se esfuma mezclado con ideas surgidas de otras posiciones, de otras formas de pensamiento. Por otro lado, su distinción entre ciencia y técnica dentro del pensar jurídico y su análisis de una técnica fundamental resultaba quizá útil para precisar muchos conceptos y cuestiones en el campo de la ciencia jurídica. Por estas razones me adentré en el estudio de su obra.

Para la consideración de la misma juzgué indispensable conocer el pensamiento jurídico —incluso exterior al derecho— de la Francia de aquellos momentos. Por lo demás, era un momento extraordinario para la ciencia jurídica; grandes figuras destacan en sus Universidades y, de otro lado, la recepción del pensamiento de Rudolf von Ihering se está llevando a cabo. Por ello dediqué parte de mi labor a conocer algunos de los autores que más profundo influjo habían ejercido en las ideas de Géný. Después analicé su obra y saqué algunas consecuencias de ella. Consecuencias desde la historia, pero con cierto valor actual.

FRANCIA Y LA EPOCA DEL POSITIVISMO

En la primera parte de la tesis he procurado dar una visión de la situación del pensamiento francés, en los distintos sectores del saber humano, especialmente del jurídico, en Francia a la vuelta del XIX al XX. Para no quedar en mera enumeración exterior, he penetrado en el pensamiento de los autores más cercanos a la obra de François Géný. Henri Bergson —con alguna referencia a Maurice Blondel— nos facilita la comprensión de la filosofía que se hacía en el momento. Desde el respeto a los datos y los resultados científicos la “nouvelle philosophie” intenta alcanzar una visión filosófica de la realidad, que supere los estrechos límites del positivismo científico. Su esfuerzo quiere —relacionándose con la ciencia— superarla a través de la metafísica, apoyada en su análisis y desarrollo del *élan* vital. La intuición será principal palanca de su pensamiento para la comprensión del universo y del hombre. Sus consideraciones en torno a la moral y la religión, nos muestran sus ideas en este sector cercano al derecho; en su parte estática aparecen —moral y religión— en estrecho contacto con la sociología; en su aspecto o dimensión dinámica se ponen en contacto con su metafísica especulativa. Emile Durkheim realiza la primera formulación del método sociológico, separado de la filosofía y la psicología. Aspira —desde el otro extremo— a dar autonomía a la ciencia sociológica, hacerla madre de multitud de saberes, incluidos religión y moral. Su intento es un esfuerzo enérgico por establecer una ciencia nueva —de esquema más moderno— llena de rigor en sus postulados e instrumentos. Atenido al hecho normal en la sociedad —prescindiendo de juicios de valor— querrá explicar la realidad del universo social, del hombre en convivencia. Los conceptos de causa —todavía con cierto finalismo o función—; de tipo social, consciencia colectiva, solidaridad mecánica y orgánica, etc., buscan encauzar los estudios de lo social. Aplicaciones magistrales —suicidio o formas religiosas— le sirven para presentar las ventajas de su método. El análisis de Lucien Lévy-Bruhl, en cambio, se hace más ceñido. Se ha descartado su estudio de la etnología, exponiendo su aportación al método de su *La morale et la science des mœurs*, aparecida en 1902. En ella aplica a la moral y la vida espiritual

de entrar en ella. En un estudio más directo carecen de trascendencia. Importa más la descripción de su formación e influencias, de los puntos e intereses fundamentales en su pensamiento.

Su conocimiento de la ciencia jurídica es, realmente, asombroso. Conoce con penetración la producción francesa —incluso de tesis doctorales— y alemana del derecho civil y mercantil: los exégetas del *Code*, la pandectística, su origen en Savigny, a Ihering, etc. El código alemán con perfección, ya que incluso publica sobre él. La historia de la codificación. Algo menos la doctrina jurídica antigua francesa y sus más eminentes representantes; la jurisprudencia. Alguna vez usa datos y problemas del derecho romano. Conoce admirablemente las nuevas tendencias que sobre todo se están produciendo en Alemania: la jurisprudencia de intereses y la escuela de derecho libre. En Francia quiere ver un contrapunto de estas direcciones en la obra de su maestro Raymond Saleilles. Respecto del derecho público son también frecuentes sus citas. Ha leído —y utiliza— la escuela francesa y la alemana, Duguit como Jellinek, por citar dos. En filosofía jurídica se mueve con soltura entre las direcciones fundamentales de su tiempo. El legado clásico —un tanto por Aristóteles, Suárez—, más primordialmente a través de Boistel y Cathrein; el idealismo alemán por Stammler y Hohler. La filosofía general a través de la que se llamará “philosophie nouvelle” en donde coloca —quizá con cierta inexactitud— a Taine, Comte y Renan, también a Ravaisson y Boutroux. Pero, sobre todo, a Bergson, Le Roy y Maurice Blondel. En sociología Comte, desde luego, el inglés Spencer, Tarde, Durkheim y su escuela, Lévy-Bruhl y sus seguidores más radicales. La historia la ve unida a la escuela histórica de Savigny, pero también se ocupa de visiones más generales como Bernheim y Rickert, así como la reciente dirección francesa de Langlois y Seignobos, Lacombe, etc.

Hasta aquí las zonas de su formación más cercanas a su tarea de teórico del derecho. Podríamos decir las mínimamente necesarias para un intento de esta índole. Pero además usa de la crítica de las ciencias naturales, para asentar, con análoga firmeza sus meditaciones en torno del derecho. Nada considera ajeno a su labor en torno de una metodología jurídica. Nada considera ajeno a su labor sobre una metodología jurídica. Físicos o químicos, matemáticos o médicos, en tanto han considerado el método de sus disciplinas, le interesan, atraen su atención. Naturalmente en plano subordinado. Utiliza entre los mismos a Dumas, Duhamel, Berthelot, y los más modernos Duhem o Bouassé; también a teóricos, como

Mach y Ostwald. Entre los matemáticos a Poincaré y Stallo; entre los psicólogos —más ampliamente leídos por él— se encuentran Wundt, Ribot y James. El médico Claude Bernard —creador de las bases de la fisiología experimental— también es utilizado.

Como orientación general —puede decirse— que Francois Géný se halla colocado entre varias corrientes pensamiento. Pensamiento clásico a través de Boistel y Cathrein, la dirección de Stammler, los esfuerzos positivistas de Durkheim o Duguit, la filosofía de Bergson. También —singularmente en relación a la técnica jurídica— Rudolf von Ihering. Entre direcciones muy variadas, encontradas a veces. Desde el idealismo que asoma claro en Stammler y Ihering hasta los intentos de un positivismo acusado en Durkheim. El opta por sintetizar, sin que sea eclético, pues da coherencia e interna trabazón a la ensambladura de su obra. Es verdad que se debate entre dos polos de pensamiento, entre el atenuamiento a la realidad más concreta y el idealismo. Pero logra un cierto equilibrio, sin quizá superar del todo esa dualidad, cuando se plantee los problemas del derecho.

En este extracto señalaré las líneas fundamentales de su obra, después la analizaré brevemente.

* * *

Su aportación fundamental es distinguir ciencia y técnica en el mundo del derecho, en la elaboración que la ciencia jurídica hace de él. La ciencia es un atenerse a lo dado en el derecho, la técnica la creación artificial de instrumentos jurídicos para regular la vida social. No se trata de separar entre ambos conceptos los dos polos que señalábamos en su mente, idealismo y realismo positivista. En ambos términos de su distinción se aplican elementos de ambas direcciones. La ciencia en cuanto búsqueda de un dato que se le presenta al jurista para su análisis, refleja positivismo, pero el ideal fuerte de justicia que mantiene en ella le viene de Stammler y del pensamiento clásico; algunos matices de intuicionismo los ha hallado en Bergson. La técnica es forma de recoger postulados o exigencias prácticas o valorativas por las ciencias positivizadas. Pero en su idea de técnica existe un marcado acento de creación, que le viene de las concepciones de Bergson acerca de la inteligencia. Por otro lado se apoya, extensamente, en Ihering; su subordinación a lo justo de la ciencia nos inclina hacia Stammler. En suma, equilibrio entre dos posiciones en una síntesis original. Y ¿qué pretende con ella, con la distinción? Tres finalidades, me parece.

- En primer término quiere lograr un *rigor científico* en la doctrina jurídica, que había perdido su rango en el concierto de las ciencias del momento. Había que delimitar metódicamente qué era hacer derecho, cuál la misión del jurista en lo científico. Se apoya en otras ciencias, absorbe y medita para alcanzar una ciencia jurídica. El problema del valor —tan cercano a cualquier consideración jurídica— lograba cierta explicación a través de la técnica.
- Pretendía, además una *teoría general del derecho*, que recogiese sus núcleos más generales. Una filosofía de tono menor —metodología y desde el derecho civil—, como hacía el positivismo de la época. La teoría era inductiva, ya que examinaba concretos procedimientos del código francés para llegar a problemas más generales de la ciencia y técnica del derecho, al par que introducía en ella postulados de justicia.
- Por último, buscaba —claramente en *Science et technique*— resucitar el derecho natural sobre bases enteramente distintas. Desde la ciencia positiva y con planteamiento metódico riguroso quería dar forma nueva a la antigua doctrina iusnaturalista. Ponerla al día, con las exigencias de su momento.

METODO, CIENCIA Y TECNICA

Tras una presentación previa del intento expondré los rasgos generales de su pensamiento. Antes he procurado ver las fuentes de su formación y la idea de su intento; ahora —descendiendo un tramo más— sintetizaré sus planteamientos.

La descripción del *método* en Géný se caracteriza, en términos generales, de la siguiente manera:

- Significa una superación de la escuela exegética francesa y su exclusivo ateniimiento a la ley, para conceder al jurista mayor flexibilidad y alcances. Este planteamiento le lleva a querer penetrar en las últimas zonas del derecho, le enfrenta al todo jurídico y social.
- Se hace problema de los diversos planos y quehaceres del intérprete y también del legislador. Le lleva a descubrir los sectores prepositivos del derecho, el hueco existente en una ciencia jurídica aferrada al positivismo legalista, encerrada en las construcciones y sutilezas lógicas, desde la pura ley.
- Como remedio propone una atención metodológica grave, una epis-

temología jurídica que aproveche de otras ciencias más adelantadas, un análisis de las fuentes del derecho y, como resultado, la libre interpretación, o bien la distinción entre ciencia y técnica.

La cuestión del método se articula diferentemente en dos momentos de su vida de estudio, que corresponden a sus dos escritos fundamentales. En 1899, en *Méthode d'interprétation et sources en droit privé positif* se plantea la labor del intérprete, del jurista que busca solución a un caso planteado. No le aprovecha —no es coherente— el método tradicional de basarse en la ley como única solución. Las otras fuentes —costumbre, jurisprudencia o doctrina— se le antojan insuficientes para cerrar la cuestión. El derecho seguirá presentando lagunas. Verá la solución en la libre interpretación o investigación del derecho, conducida por cauces científicos y objetivos. Su concepto de naturaleza objetiva de las cosas, le servirá de pieza central para que la libertad de interpretación no sea arbitrio. En *Science et technique*, en 1914 a 1924 su posición es distinta. Le preocupa el problema del legislador, más que el del jurista que interpreta la legislación. Le preocupa la redacción y preparación de leyes, la forma o método de realizarlas. Ahora las fuentes pasan a ser meros procedimientos o resultados, pero incapaces de solucionar el modo de legislar. Para revisar esta cuestión precisa una metodología general, como acercamiento a los procedimientos o maneras de las ciencias más avanzadas, una epistemología —mera lógica general—, un acercamiento al derecho natural y la distinción entre ciencia y técnica. Con todo este bagaje busca solución al problema.

El análisis que me propongo es —precisamente— de esta distinción. En ambas etapas de su pensamiento se ha encarado Francois Géný con la problemática de cómo hacer derecho, como conocimiento e interpretación y como creación. Y si su aportación ha sido importante, lo será siempre por la propuesta de distinguir entre *ciencia y técnica*. En cambio, desde otras perspectivas su peso es menor. Por ejemplo, acerca del derecho natural intenta sólo una restauración, un querer conectarlo con tendencias científicas y sociales del momento.

Respecto de la ciencia se produce en su obra análoga separación en dos fases. En la primera, la coloca en el final de su análisis de las fuentes del derecho. Cuando el intérprete se halla sin posibilidad de encontrar la solución, ha de echar mano de la libre interpretación. Cuando existen lagunas —ausencia de derecho positivo—, Géný propone, desechando

otros caminos, a la naturaleza de las cosas. Este será, pues, el auténtico objeto de la ciencia jurídica, al menos en su grado más difícil. El la ve —en definitiva— como una referencia a imperativos de justicia y una dirección a la realidad. Lo primero como preceptos que surgen en nosotros, la realidad como reunión de todas las ciencias más diversas que se ocupan de lo social: sociología, economía, política y muchas más. Significa querer asirse a las ciencias de la realidad y, también, un esfuerzo por volver a restablecer la ciencia del derecho como única disciplina de lo social. Pero esta etapa, en su tiempo, había quedado atrás, resultaba excesivo lanzar al jurista al estudio de todas las ciencias sociales. En *Science et technique* —su segundo momento— se halla ante todo ese cúmulo de ciencias de la realidad —aparte postulados de justicia— y quiere deslindar zonas en ella. Distinguir sus posibles manifestaciones de lo social en una ciencia jurídica, para poder explicarlas mejor. Divide ese todo social entre datos naturales, históricos, racionales e ideales, de forma no del todo clara, ni tampoco como una solución firme.

Si el análisis de la ciencia, en cuanto a su objeto y forma de realizarse, no quedaba en forma satisfactoria, la contraposición con técnica adquiere mayor alcance. Frente a *lo dado* que se recoge por la ciencia jurídica, *lo construido* sería el esfuerzo —principalmente del legislador— por crear derecho. Tras el conocer se daba una volición capaz de crear derecho. Aparte la idea de técnica tiene en él un carácter de artificio. Lo dado como algo exterior presenta unos imperativos y exigencias, unos preceptos un tanto nebulosos. La actuación del jurista —legislador, o también práctico— le inyecta modificaciones en vista de lograr su eficacia y realización. De esta manera se presenta a su consideración la articulación entre ciencia y técnica. Unos aspectos dados vienen a nuestro conocimiento y se le añaden ciertas manipulaciones o modificaciones artificiosas para poder crear derecho.

François Gény se propone después elaborar una teoría de la técnica de los juristas, un concepto unitario de técnica y unos procedimientos para su realización. Plantea los fines que posee esa técnica, su utilidad, los posibles conflictos con la ciencia. Tras ocuparse del pensamiento de Savigny, Ihering, Stammler, Demogue y otros en torno de la idea de técnica. Y dice: “Creo poder precisar la noción de técnica jurídica, diciendo que representa la forma opuesta a la materia, y que esa forma es una construcción esencial y ampliamente artificial de lo dado, obra

de la acción más que de la inteligencia, donde la voluntad del jurista se puede mover más libremente, dirigida solamente por el fin predeterminado de la organización jurídica que sugiere los medios de propia realización" (F. GENY, *Science et technique*, III, 23). La descripción y comprensión detallada de su idea de técnica ocupa extensa parte de la tesis. Luego la enumeración y forma de funcionamiento de los procedimientos técnicos en el derecho. Naturalmente no podemos describir, ni siquiera en forma somera, los distintos procedimientos técnicos expuestos en largas páginas del decano de Nancy y recogidos en la tesis. Me limitaré a breve exposición.

La técnica jurídica fundamental, como reunión de estos procedimientos es un intento de recoger las formas más usuales de actividad jurídica. Por de pronto, cabe la simplificación artificiosa de la técnica a través de reducción de elementos esenciales, ya reduciendo algún aspecto cualitativo o cuantitativo —es el caso de la madurez mental definida por la edad— o reduciendo algún requisito sustancial en el derecho, para facilitar el cumplimiento de los actos, de la actividad. También las fuentes formales son consideradas como procedimientos, por los que el legislador logra comunicar su idea o precepto. Luego están los procedimientos plásticos, el formalismo del derecho —que ya tan agudamente vio Ihering— y que se completa ahora con justeza. Tras ellos las categorías reales, como limitación de posibilidades en el derecho, los conceptos y construcciones jurídicas. Por fin, las presunciones y ficciones, como medios de poner orden y regular la vida social; recortando, dando fijeza. Y se termina con un análisis del lenguaje jurídico, su precisión y los tecnicismos que emplea la norma jurídica, el legislador. En todos ellos examina en qué consisten, las posibilidades de su mejora, los peligros que pueden suponer. Da ejemplos que ponen más en contacto con la realidad y sus descripciones ayudan a perfilar el concepto que de técnica jurídica fundamental ha creado. En suma, la técnica jurídica fundamental en el pensamiento de François GénY es un importante concepto que recoge y armoniza diversas líneas de pensamiento, que se descompone en concretos —si bien generales— procedimientos.

CONSECUENCIAS DE LA OBRA DE GENY

Al terminar la exposición de este pensador del derecho, me he permitido echar unas sondas en el pensamiento inmediato posterior, concreta-

mente en los escritos de George Renard y de Jean Dabin. En Renard el concepto de técnica, al modo de Gény, desaparece. Renard distinguirá un arte y una ciencia del derecho, pero las considera inseparables, como en un todo. Por otra parte, el vocablo técnica lo reservará para expresar rodeo y distancia en el conocimiento humano; la técnica será modos de conocer trucados para alcanzar simbólica y formalmente la realidad. Su mayor acercamiento al pensamiento clásico le coloca en un clima de preocupaciones distinto al de Gény. Otro tanto ocurrirá en el pensamiento de Dabin. Elimina la idea de ciencia y técnica por otro camino: equipara ciencia a filosofía jurídica y, concretamente, verá en la moral positiva católica la base y fundamento de la ciencia del derecho. La técnica le parecerá, en cambio, el objeto propio de los juristas respecto del derecho. La asimilará a ideas de precisión, de sanción, etc. En definitiva, los más directos sucesores de François Gény no siguen su sendero, malentienden —o quizá no gustan— de sus conclusiones.

Sin embargo, la distinción, como categoría para máxima claridad mental, puede tener su importancia. Por una parte puede superar algunas de las cuestiones hoy planteadas a la ciencia del derecho; su desmembración, su cansancio ante el positivismo legalista o estatista, su empobrecimiento, quizá puedan aprender en ella. Además —creo que puede completarse con las aportaciones a la filosofía del valor de Louis Lavelle— estas ideas pueden servir a entender ese abismo que se extiende entre los campos del ser y del deber ser. Abismo en que tanto ha colaborado Hans Kelsen. Y si se lograra cerrar, facilitaría —quizá— un mayor rigor, una comprensión mejor de la ciencia jurídica.